

**FINANCIAL
SERVICES**

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019.

Señor(a)

Juez

E.S.D.

Civil

Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)

REF: PROCESO:
PROMOVIDO POR:
CONTRA:
VEHICULO DADO EN GARANTIA:

SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GOMEZ MUÑOZ, CAROLINA
PLACA HYV381

ASUNTO: PODER OTORGADO POR EL ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Maria Carolina Vila Florez, identificado con la cédula de ciudadanía 60384164 de Cúcuta, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1968 otorgada en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr(a). Efraín De Jesus Rodriguez Perilla, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19434083 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 45190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación actúe en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO e inicie el procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, artículo 60 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3., así mismo y en el evento en que el GARANTE 1) GOMEZ MUÑOZ, CAROLINA, se abstenga(n) de realizar la entrega voluntaria del vehículo marca CHEVROLET, línea CH SPARK LIFE 1.0L 2AB ABS CA, modelo 2018, identificado con placa HYV381, sobre el cual se constituyó CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, se proceda con la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía y descrito, anteriormente conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, solicitar la apropiación del bien dado en garantía dentro del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General de Proceso, y en general para todos los efectos inherentes al presente encargo, de tal suerte que no se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,

Maria Carolina Vila Florez
CC. No. 60384164 de Cúcuta
Representante Legal para Efectos Judiciales

Acepto,

Efraín De Jesus Rodriguez Perilla
CC. No. 19434083 de Bogotá
T.P. No. 45190 del C.S. de la J.

Notaría 4
DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

NIT: 41735

**DELEGACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por

Efraín Rodríguez Perilla

identificado con la C.C. No. 19434083 T.P. 45190

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Fecha: 15 NOV. 2019

Firma:



Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá D.C.

Calle 98 N° 22-64, piso 9 Bogotá, Colombia

Teléfono Bogotá 638 09 09 Resto del país 018000919577

www.chevroletfs.com.co

DOCUMENTO AUTENTICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
VILA FLOREZ MARIA CAROLINA
quien se identificó con: C.C. 60384164
y la T.P. No. 104832 de C.S.J.
Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:
JUEZ CIVIL DE REPARTO
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el mismo son suyas y que su contenido
es cierto. La impresión de huella dactilar del
compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 13/11/2019
d1w32xd2xwxs1xv
CJ


R1YBZ8XEh3VYV/PZZ



DILIGENCIA FUERA
DEL DESPACHO

Handwritten signature





FINANCIAL
SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)

Entre GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el ACREEDOR GARANTIZADO, representada como aparece al pie del presente documento, y el GARANTE, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL GARANTE de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. SEGUNDA.- EL GARANTE declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. TERCERA.- EL GARANTE se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. c) Permitir al ACREEDOR GARANTIZADO la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del ACREEDOR GARANTIZADO. f) Notificar inmediatamente por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el(los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional del Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL GARANTE autoriza aquí a EL ACREEDOR para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL GARANTE, y así mismo EL GARANTE se obliga a reembolsarle EL ACREEDOR el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL GARANTE reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL ACREEDOR GARANTIZADO considere pertinentes para tal fin. CUARTA.- La Garantía, garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, el pago por parte del GARANTE del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el GARANTE, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL ACREEDOR GARANTIZADO en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL ACREEDOR GARANTIZADO en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra EL ACREEDOR GARANTIZADO para la guarda y custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra EL ACREEDOR GARANTIZADO con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del GARANTE. Es entendido que si el GARANTE llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del ACREEDOR GARANTIZADO en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. PARAGRAFO.- EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. QUINTA.- EL GARANTE se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, y a designar al ACREEDOR GARANTIZADO como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL GARANTE no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el ACREEDOR GARANTIZADO, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL ACREEDOR GARANTIZADO puede o no hacer uso. SEXTA.- EL GARANTE acepta desde ahora cualquier cesión que el ACREEDOR GARANTIZADO hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. SÉPTIMA.- La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el GARANTE tenga obligaciones a su cargo y a favor del ACREEDOR GARANTIZADO. EL ACREEDOR GARANTIZADO estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el GARANTE haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el GARANTE de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. PARAGRAFO: EL ACREEDOR GARANTIZADO no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. OCTAVA.- Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. PARAGRAFO PRIMERO. La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL ACREEDOR GARANTIZADO, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material del Vehículo, lo depositará en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique



FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDANOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: (60) MESES (SESENTA)

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTIA MOBILIARIA (en letras): VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS UNO pesos moneda corriente (29,614,501.00)

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA:	CHEVROLET	AÑO:	2018	TIPO:	CH SPARK LIFE 1.0L 2AB ABS CA
COLOR:	NEGRO EBONY	MOTOR #:	B10S1172560067	SERIE #:	9GAMM6104JB020548
TIPO CARROCERIA:		PLACAS #:			

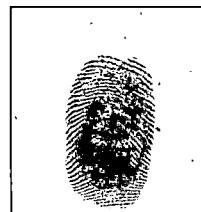
Para constancia se suscribe en la ciudad de (MEDELLÍN) a los 28 días del mes de 03 del año (2018)

EL ACREEDOR GARANTIZADO
GM Financial de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
NIT. 860029396 - 8

EL GARANTE

Carolina Gómez Muñoz
Firma:

Nombre: CAROLINA GOMEZ MUÑOZ
Cédula: 1036399051
Dirección: KR 25B # 42 06 BR VILLA MARIA
Teléfono: 3225606912
Email: CARO.9310@HOTMAIL.COM



Huella:

Firma:

Representada por:

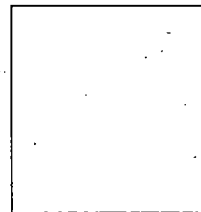
LEONARDO GARCIA

Nombre: LEONARDO GARCIA
Cédula: 94548056
Dirección: CALLE 98 # 22 - 64 PISO 9 BOGOTÁ
Email: GARANTIAS.MOBILIARIAS@GMFINANCIAL.COM

EL GARANTE

Firma:

Nombre:
Cédula:
Dirección:
Teléfono:
Email:



Huella:



* 5 3 1 2 7 2 1 6 7 *

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 26/03/2018 14:52:12	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180326000055000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1036399051				
Primer Apellido GOMEZ	Segundo Apellido MUNOZ	Primer Nombre CAROLINA	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio CARMEN DE VIBORAL		
Dirección CRA 25B N° 42 - 06				
Teléfono(s) fijo(s) 5627562	Teléfono(s) Celular 3225606912	Dirección Electrónica (Email) caro.9310@hotmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinanciamiento.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	



C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAMM6104JB020548
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	HYV381
Descripción	Vehículo: CHEVROLET Placa: HYV381 Modelo: 2018 Chasis: 9GAMM6104JB020548 Vin: 9GAMM6104JB020548 Motor: B10S1172560067 Serie: 9GAMM6104JB020548T. Servicio: Particular Línea: SPARK		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$31.735.001,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 26/03/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 729892	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO				
Primer Apellido BENAVIDES	Segundo Apellido BOLAÑOS	Primer Nombre JHONNY	Segundo Nombre NELSON	
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección CL 98 22-69 Pl '9' []				
Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinanciam.com				
Numero de identificación 80026697				

Certificado expedido el día 26/03/2018 2:52 p. m..
 Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden.

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10015802700

PLACA

HYV381

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

SPARK

MODELO

2018

CILINDRADA CC

995

COLOR

NEGRO EBONY

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

HATCH BACK

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

B10S1172560067

REG

N

VIN

9GAMM6104JB020548

NÚMERO DE SERIE

9GAMM6104JB020548

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9GAMM6104JB020548

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

GOMEZ MUÑOZ CAROLINA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1036399051



OUTSOURCING



657351

GMAC

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

65

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

032017001747412

I/E

I

FECHA IMPORT.

15/11/2017

PUERTAS

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GM FINANCIAL COLOMBIA SA

COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA

26/03/2018

FECHA EXP. LIC. TTO.

26/03/2018

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDT SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO



VALID 115752 08/17



LT06001186211



PLACA DEL VEHICULO:	HYV381	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10015802700	CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	SPARK
MODELO:	2018	COLOR:	NEGRO EBONY
NÚMERO DE SERIE:	9GAMM6104JB020548	NÚMERO DE MOTOR:	B10S1172560067
NÚMERO DE CHASIS:	9GAMM6104JB020548	NÚMERO DE VIN:	9GAMM6104JB020548
CILINDRAJE:	995	TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	26/03/2018
AUTORIDAD DE TRANSITO:	SDT SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD RIONEGRO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	FUERTAS:	4

Poliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
1267757	22/04/2019	23/04/2019	22/04/2020	LIBERTY SEGUROS S.A.	VIGENTE
18643934	22/03/2018	23/03/2018	22/03/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS	NO VIGENTE

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 850029396	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	26/03/2018		SI

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

✗ Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Normalización y Saneamiento

✗ Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 09/11/2019 02:39:48	FOLIO ELECTRÓNICO 20180326000055000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1036399051				
Primer Apellido GOMEZ	Segundo Apellido MUNOZ	Primer Nombre CAROLINA	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio CARMEN DE VIBORAL		
Dirección CRA 25B N° 42 - 06				
Teléfono(s) fijo(s) 5627562	Teléfono(s) Celular 3225606912		Dirección Electrónica (Email) caro.9310@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com, garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAMM6104JB020548
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2018	Placa	HYV381
Descripción	Vehículo: CHEVROLET Placa: HYV381 Modelo: 2018 Chasis: 9GAMM6104JB020548 Vin: 9GAMM6104JB020548 Motor: B10S1172560067 Serie: 9GAMM6104JB020548T. Servicio: Particular Línea: SPARK		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 26.791.737 2. Intereses: \$ 1.575.106 3. Intereses de mora: \$ 0 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 4.256.136 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 7.398 Descripción otros: Cargos por extensiones y/o gastos Total : \$ 32.630.377
Descripción del Incumplimiento	
Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 657351.pdf,	
Dato de referencia	729892

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARY	Segundo Apellido BOT	Primer Nombre GM	Segundo Nombre Financial
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 PI '9' □			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com			





Numero de identificación
860029396

Certificado expedido el día 9/11/2019 2:39 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

9





GM FINANCIAL

10

Bogotá D.C. 13 de Noviembre de 2019

Señora:

Carolina Gomez Muñoz

Cl. 0 # 0 - 0 BG 18 AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA

Tel:3225606912

E Mail:caro.9310@hotmail.com.rpost.biz;

Rionegro/ Antioquia

ASUNTO: PAGO DIRECTO CRÉDITO:657351

Respetadasra.

Teniendo en cuenta el retardo en el pago de las cuotas que vencían 17 de junio, 17 de julio, 17 de agosto, 17 de septiembre y 17 de octubre de 2019; **GM Finacial Colombia S.A.**, procedió con el castigo contable del crédito el día 31 de octubre de 2019, haciéndose exigible la totalidad del saldo pendiente por pagar y declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.

Para su mayor claridad, le informamos que el valor total adeudado a la fecha del castigo, ascendía a las siguientes sumas de dinero:

Capital:	\$ 26.791.737.00
Intereses corrientes:	\$ 1.575.106.00
Extensiones:	\$ 7.398.00
Otros Cargos:	\$ 0.00
TOTAL:	\$ 28.374.241.00

- Esta liquidación no incluye el interés moratorios con posterioridad a la fecha del castigo.
- El valor de los seguros de vida y vehículo, corresponde a las primas de las cuotas causadas con anterioridad al castigo, si aplica.
- Esta liquidación no incluye el valor de los honorarios de abogado los cuales serán liquidados al momento de formalizar el pago directo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Prenda Sin Tenencia conforme a lo reglamentado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, le informamos que **GM Finacial Colombia S. A.**, optó por el procedimiento de **PAGO DIRECTO**, registrando ante Confecámaras el inicio de la ejecución de la garantía como bien, debió de notificarle dicha entidad a través de su correo electrónico.

Debe recordar que la referida Clausula Octava contempla que:

Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9
PBX: 6380900 - Fax: 6365594
Bogotá, D.C. - Colombia
E mail: notificacionesjudicial@gmfinacial.com
contacto.judicial@gmfinacial.com

Daniela Nieto D
18-11-19

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636
13 NOV 2019



GM FINANCIAL

"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, **entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO**, y si no lo hiciera así **autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO**, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior y en cumplimiento de lo reglamentado en las normas anteriormente citadas, nos permitimos solicitarle en un término no mayor de 5 días hábiles, la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo cuya descripción se relaciona así:

Marca: CHEVROLET

Línea: CH SPARK LIFE 1.0L 2AB ABS CA

Placa:HYV381

Modelo: 2018

La fecha máxima para que proceda a dejar el vehículo bajo nuestra custodia, será el día **20 de noviembre de 2019**, en el **parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS – SIA ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá. Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7**.debidamente autorizado por GM Financial S.A.

Es de advertir que el vehículo deberá ser depositado, en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando el uso natural que a esta fecha hubiera tenido.

En el evento de hacer caso omiso a esta solicitud en el tiempo señalado, se procederá bajo los parámetros señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

Cualquier duda adicional y/o aclaración frente a la entrega solicitada, se podrá comunicar con nuestro abogado externo **Efraín de J. Rodríguez Perilla** y/o sus colaboradores, a quien podrá ubicar en la compañía **ERPO Consultores y Asesores S.A.S** en la Carrera 8 No. 15-73 Of. 802 PBX (031) 7460029, Cel. 3219621311.

Cordialmente,

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Cobranza Jurídica
C.C. File

Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9
PBX: 6380900 – Fax: 6365594
Bogotá, D.C. – Colombia
E mail: notificacionesjudicial@gmfinancial.com
contacto.judicial@gmfinancial.com

13 NOV 2019
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0556



BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Notificación No.267809600930



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-11-13 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente	
Nombre: GM FINANCIAL Contacto: BOGOTA Dirección: CRA 8 15 73 OFC 802 110321 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación:	
Datos de Destinatario	
Nombre: CARO GOMEZ MUÑOZ Contacto: Dirección: CLL 0 0- BG- 18 AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA 054040 RIONEGRO ANTIOQUIA [CP: 054040] Teléfono: Identificación: Observaciones: 2 FOLIOS	



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 267809600930

FECHA DE DESPACHO: 2019-11-13		HORA: 17:50:09		ORIGEN: BOGOTA-FC		DESTINO: RIONEGRO-ANTIOQUIA	
REMITENTE: GM FINANCIAL				NOMBRE: CARO GOMEZ MUÑOZ			
CONTACTO: BOGOTA				CONTACTO:			
DIRECCION: CRA 8 15 73 OFC 802 110321				DIRECCION: CLL 0 0- BG- 18 AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA 054040 [CP: 054040]			
IDENTIFICACION:				TELEFONO:			
Tipo de Envío: SOBRE [] CAVA [] PAQUETE [] OTRO []							
CONTIENE / OBSERVACIONES: 2 FOLIOS				RECIBIDO POR: 16-11-19 NO MARCHA.			
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	PLETE \$19,500.00	VALOR TOTAL \$19,500.00	CÉDULA		
☒ Desempleado Desconocido ☐ Dirección incorrecta ☐ Falta información ☐ Traslado ☐ Desocupado					☐ Rehusado ☐ Otro		
Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) [CY - Contado]					Usuario: gladyrodriguez Peso: 0 Kg Unidades: 1		
					Guía: 267809600930		

Observaciones: EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE.

ENTREGADO

NO

DN - DIRECCION NO EXISTE

Firma autorizada

POLICIA JUDICIALES COMPLIMIENTO

SOAT - AUTOS - GENERALES

GLADYS RODRIGUEZ

Asesora de Seguros

CLL 10 14- 60 LOCAL 6 TEL 283 05 17 CEL 312 957 44 32



Para constancia se firma en Bogota a los 21 días del mes Noviembre del año 2019

Página 1 de 1



Francisca Rodríguez López

De: erpoabogados <erpoabogados@erpoasesorias.com>
Enviado el: martes, 19 de noviembre de 2019 08:24 p.m.
Para: freddydiazp73@hotmail.com.rpost.biz
CC: juridico.gmf@erpoasesorias.com
Asunto: PAGO DIRECTO CRÉDITO: 657351
Datos adjuntos: 657351 Carolina Gomez Muñoz.pdf

Buen día,

Adjunto nos proponemos hacerle llegar la comunicación mediante la cual **GM Financial S.A.**, aceleró y castigó el crédito de la referencia y dio inicio al trámite del pago directo de la obligación a su cargo conforme a las leyes de la garantía mobiliaria, con el fin de que, proceda de conformidad haciendo entrega voluntaria del vehículo en el **Parqueadero Poder Logístico** ubicado en el Kilómetro 1.5 Vía Bogotá - Mosquera Retorno al peaje mano derecha por la bomba de Terpel.

Quedamos atentos a sus comentarios, los cuales serán atendidos en el PBX 1 7460029 Ext. 601, 602, 603, 604 y 605 Celular 3219621311 o en los correos electrónicos gerencia@erpoasesorias.com; erpoabogados@erpoasesorias.com; propuestas.gmf@erpoasesorias.com.

Cordial Saludo,

Efraín de J. Rodríguez Perilla
Abogado Externo GM Financial S.A.
Celular 321 962 13 11

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de ERPO C&A y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por ERPO C&A que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la sociedad. Estamos comprometidos con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá escribirnos al correo electrónico info@erpoasesorias.com para resolver dudas e inquietudes.

Francisca Rodríguez López

De: erpoabogados <erpoabogados@erpoasesorias.com>
Enviado el: martes, 19 de noviembre de 2019 08:53 p.m.
Para: juridico.gmf@erpoasesorias.com
Asunto: RV: Conf: PAGO DIRECTO CRÉDITO: 657351

De: Confirmación [mailto:acknowledge@r1.rpost.net]
Enviado el: martes, 19 de noviembre de 2019 08:26 p.m.
Para: erpoabogados
Asunto: Conf: PAGO DIRECTO CRÉDITO: 657351

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<freddydiazp73@hotmail.com>	
Cc:		
Asunto:	PAGO DIRECTO CRÉDITO: 657351	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 20/11/2019 01:26:23 AM	(Local) 19/11/2019 08:26:23 PM
Número de Guía:	19B0E5F518D0D79FCB06F49B714DF1CA532634FF	
Código de Cliente:		

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



Francisca Rodríguez López

De: erpoabogados <erpoabogados@erpoasesorias.com>
Enviado el: miércoles, 20 de noviembre de 2019 07:31 a.m.
Para: juridico.gmf@erpoasesorias.com
Asunto: RV: Recibo: PAGO DIRECTO CRÉDITO: 657351
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf

De: Recibo [mailto:receipt@r1.rpost.net]
Enviado el: martes, 19 de noviembre de 2019 10:26 p.m.
Para: erpoabogados@erpoasesorias.com
Asunto: Recibo: PAGO DIRECTO CRÉDITO: 657351



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
freddydiazp73@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	20/11/2019 01:26:24 AM (UTC)	19/11/2019 08:26:24 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	erpoabogados< erpoabogados@erpoasesorias.com >
Asunto:	PAGO DIRECTO CRÉDITO: 657351
Para:	<freddydiazp73@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<I&IAAAAAAAAAAYAAAAAAXIOiBGj5KotSOc7Ni7LbCgAAAEAAAALF6efxmauREqlizgiPDIKUBAAAAAA==@erpoa
Recibido por Sistema Certimail:	20/11/2019 01:26:23 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	19B0E5F518D0D79FCB06F49B714DF1CA532634FF
Tamaño del Mensaje:	401969



Características Usadas:		16
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:	
284108	657351 Carolina Gomez Muñoz.pdf	

Auditoría de Ruta de Entrega

11/20/2019 1:26:23 AM starting hotmail.com/{default} \n 11/20/2019 1:26:23 AM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.2.33) \n 11/20/2019 1:26:23 AM connected from 192.168.10.11:46826 \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 220 DB5EUR01FT008.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 20 Nov 2019 01:26:23 +0000 \n 11/20/2019 1:26:23 AM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-DB5EUR01FT008.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-SIZE 49283072 \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-PIPELINING \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-DSN \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-STARTTLS \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-8BITMIME \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-BINARYMIME \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-CHUNKING \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 250-SMTPUTF8 \n 11/20/2019 1:26:23 AM <<< STARTTLS \n 11/20/2019 1:26:23 AM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 11/20/2019 1:26:24 AM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 11/20/2019 1:26:24 AM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 11/20/2019 1:26:24 AM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250-DB5EUR01FT008.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250-SIZE 49283072 \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250-PIPELINING \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250-DSN \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250-8BITMIME \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250-BINARYMIME \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250-CHUNKING \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250-SMTPUTF8 \n 11/20/2019 1:26:24 AM <<< MAIL FROM:<rcptY5sRh67nKXNg040IAiyH0Zo4S2qafyofeud0ACB@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 11/20/2019 1:26:24 AM <<< RCPT TO:<freddydzp73@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 11/20/2019 1:26:24 AM <<< DATA \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 11/20/2019 1:26:24 AM <<< . \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 250 2.6.0 <Y5sRh67nKXNg040IAiyH0Zo4S2qafyofeud0ACB@r1.rpost.net> [InternalId=65356517379080, Hostname=DB5EUR01HT050.eop-EUR01.prod.protection.outlook.com] 408578 bytes in 0.262, 1518.844 kB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 11/20/2019 1:26:24 AM <<< QUIT \n 11/20/2019 1:26:24 AM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 11/20/2019 1:26:24 AM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.2.33) in=921 out=402238 \n 11/20/2019 1:26:24 AM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
freddydzp73@hotmail.com<mailto:freddydzp73@hotmail.com> Asunto: Certificado: PAGO DIRECTO CRÉDITO: 657351

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6829423998990688

Generado el 17 de febrero de 2020 a las 16:36:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento.

FUNCIONES DEL GERENTE: corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 6829423998990688**

Generado el 17 de febrero de .2020 a las 16:36:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodríguez Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6829423998990688

Generado el 17 de febrero de 2020 a las 16:36:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Giancarlo Faccini Duran
Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019
Ángela María Restrepo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019
María Carolina Vila Florez
Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 79981164
CC - 1020726078
CC - 60384164

CARGO

Suplente del Gerente General
Representante Legal para
Asuntos Judiciales
Representante Legal para
Asuntos Judiciales


**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

Juez Civil Municipal – Reparto

Bogotá D.C.

Ref.: Asunto	: Aprehensión y entrega garantía mobiliaria
Acreedor Garantizado	: GM Financial Colombia S.A. C.F.
Deudor Garante	: Carolina Gómez Muñoz

1. EXTREMOS CONTRACTUALES, BIEN GARANTIZADOR Y ACCIÓN.

1.1.- Acreedor Garantizado: En adelante **GMF**, es la Compañía **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, entidad financiera constituida mediante escritura pública No. 4594 del 06 de noviembre de 1968, autorizada por la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá con arreglo a las leyes financieras de la República de Colombia, identificada fiscalmente con el NIT 860.029.396-8, domiciliada en Bogotá, D. C. y representada legalmente por **María Mercedes Aparicio Lozada**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. e identificada con cédula de ciudadanía 31.855.019 de Cali (Valle del Cauca), tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunta a la presente.

1.2.- Apoderado Acreedor Garantizado: Es el suscrito abogado **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.434.083 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido en legal forma por **GMF**, cuyo texto se adjunta.

1.3.- Accionado: Es el Deudor Garante **Carolina Gómez Muñoz**, mayor de edad, vecina de Carmen de Viboral, Antioquia, identificada con C.C. 1.036.399.051, quien en ésta instancia judicial no tiene oportunidad de oposición por expresa orden del legislador contenida en la ley 1676 de 2.013.

1.4.- Acción Promovida: Se trata del mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria denominado "**Pago Directo**" pactado entre **Acreedor y Deudor** garantizados, mediante el cual el primero satisface su crédito directamente con el bien dado en garantía, con una simple petición elevada ante el juez civil competente por el incumplimiento en el pago por parte de **EL Deudor**.

1.5.- Persona que debe cumplir el acto o la orden deprecada: Es la Policía Nacional de Colombia, División Automotores, entidad conformada por mandato constitucional y legal mediante Decreto 1000 del 05 de noviembre de 1891, con domicilio principal en Bogotá, D. C. y representada en la actualidad por el Director General Mayor General Óscar Atehortúa Duque, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Capital de Bogotá.-

1.6.- Acción: Se trata de una **simple petición** en desarrollo del mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria prioritaria de adquisición denominado "Pago Directo" convenido por las partes dentro del contrato de prenda abierta sin tenencia sobre un vehículo automotor confeccionado con arreglo a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, que tiene por objeto obtener de su judicatura la orden para que la Policía Nacional – División Automotores, aprehende y haga entrega a la accionante y/o al suscrito apoderado, el vehículo que más adelante se detalla, el cual soporta la garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, teniendo como base los siguientes antecedentes:

20

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1.- EL Deudor Garante suscribió con **GMF** un *contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición* sobre el vehículo que se detalla más adelante, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y especialmente, las dinerarias, con arreglo a lo estipulado en las normas jurídicas de la garantía mobiliaria, el cual se formalizó con el registró en CONFECAMARAS, haciéndolo oponible, privilegiado y prevalente.

2.2.- Incumplimiento de la Obligación. El Deudor Garante ha incumplido las obligaciones del crédito de vehículo y ha hecho caso omiso a los diferentes requerimientos efectuados, lo que motivó al acreedor garantizado a castigar y acelerar la obligación, haciéndola exigible en su totalidad.

2.3.- Ejecución Por Pago Directo: Dentro del principio de autonomía contractual que el legislador resaltó en la ley de garantía mobiliaria, las partes pactaron voluntariamente en el contrato de prenda que sirve de base a éste trámite que "... **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la ley 1676 de 2013 (...) y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen." Es así como, la accionante decidió hacer uso de lo normado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, implementando el mecanismo de la ejecución de la garantía mobiliaria prioritaria de adquisición denominado "Pago Directo" que nos ocupa.

2.4. Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria. Ante el incumplimiento del garante **GMF** procedió a diligenciar el Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria ante CONFECAMARAS, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución, pues dicha entidad debe enviar al garante una copia de dicho registro a la dirección electrónica suministrada por éste en el formulario registral de inscripción inicial, procedimiento que tendrá los efectos de notificación previsto en el numeral 1 del artículo 65 de la ley 1676 de 2013.

2.5.- El garante se obligó a "que en caso del incumplimiento en el pago de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al acreedor garantizado, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al acreedor garantizado para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno" como bien quedo consignado en la cláusula octava del contrato que nos ocupa.

2.6.- No obstante que, los extremos contractuales renunciaron expresamente a "los avisos previos o requerimientos" previstos en las citadas normas, se dio aviso al garante del inicio de la ejecución mediante comunicación escrita dirigida a las direcciones postales y electrónicas informadas en el formulario de registral de inscripción inicial, solicitándole la entrega voluntaria del vehículo comprometido con la prenda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de dicho escrito; petición que no ha sido atendida y es así como, a la fecha de radicación del presente escrito, el vehículo garantizador no ha sido entregado a mi mandante.

2.7.- En éste orden de ideas, el acreedor garantizado queda autorizado por mandato de la ley de garantía mobiliaria para acudir ante el juez civil competente mediante ésta simple petición a fin de que proceda de conformidad al petitum.

2.8.- El vehículo automotor que soporta la garantía mobiliaria tiene licencia para circular en todo el territorio nacional; por tanto, se desconoce por parte de mi mandante y del suscrito la ubicación exacta del mismo. Desde luego, que, puede ser ubicado en

cualquier parte del País, razón por demás para que la orden de inmovilización se imparta para que la Policía Nacional, División Automotores, con sede en Bogotá, D. C., proceda a cumplirla. De ahí que, achacamos competencia a su judicatura por ser la sede del domicilio de la policía nacional quien debe cumplir con su orden.

3. PETICIONES.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015 y "sin que medie proceso o tramite diferente al dispuesto en esta sección" atentamente solicito al Señor Juez:

3.1.- Ordenar la **aprehensión** del vehículo automotor garantizador de la obligación que se describe a continuación y en consecuencia ordenar la **entrega real y material** del mismo al suscrito, en representación de **GMF**, a fin de proceder a satisfacer la obligación mediante la apropiación, conforme a lo pactado entre los extremos del contrato de **prenda sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición**.

DATOS DEL VEHÍCULO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA					
PLACA:	HYV381	MATRICULADO:	Rionegro, Antioquia.	TIPO:	Automovil
MODELO:	2018	MARCA:	Chevrolet	CILINDRAJE:	995 CC
SERVICIO:	Particular	CARROCERÍA:	Hatch Back	LÍNEA:	Spark
CAPACIDAD:	5 PSJ	COLOR:	Negro Ebony		
SERIE/CHASIS	B10S1172560067		MOTOR:	9GAMM6104JB020548	

3.2.- Sírvase comunicar tal decisión a la Policía Nacional, División Automotores de Bogotá D.C., a fin de que proceda de conformidad y que en forma perentoria, so pena de las eventuales acciones penales y disciplinarias, se sirvan poner a su disposición el referido automotor, única y exclusivamente, en los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Parqueadero Autocar	Carrera 50 #48-77 Barranquilla, Atlántico.	3045793277 - (5) 3011534 3008285715 - (5) 3046111 3045793277
Servicios Integrados Automotriz SAS-SIA	Km. 5 Vía Juan Mina costado derecho junto al punto de fábrica de Colchones Relax y Calle 81 #38-121 Ciudad Jardín Barranquilla, Atlántico.	3173701084
Parqueadero Poder Logístico SAS	Kilómetro 1.5 Vía Bogotá - Mosquera antes del peaje Mosquera, Cundinamarca.	3222640974 - (1) 5702865 3102575847
Servicios Integrados Automotriz SAS-SIA	*Medellín Centro Carrera 48 #41-24 Barrio Colón *Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7 Medellín, Antioquia.	3023210441
Servicios Integrados Automotriz SAS-SIA	Calle 20 B #43A - 60 - Interior 4 Puente Aranda, Barrio Ortezal Bogotá D.C.	3106297105 - (1) 7032051 (1) 8054113 - 3102832749
Parqueadero Hogares Crea	Carrera 27ª #45-57 Bucaramanga, Santander.	3187082560 - 3103388507 3015263182 - 3125214044 (1) 6450000
Parqueadero Quique	Bosque Transversal 54 #34 - 980 Al Lado del Restaurante Brasa y Barril, Cartagena Bolívar.	3017571355
Parqueadero Bodega Inversiones La 21	Avenida 5 A Norte 45 N-23 Barrio La Flora, Cali, Valle.	(2) 8852098 - 3173571300
Parqueadero Caliparking	CRA 66 #13-11 Barrio Bosques del Limonar Cali Valle.	(2) 8852098 - 3173571300
Parqueadero Hotel Lord	AV 17 #10-58 Centro Cúcuta N.S.	3184636119
Parqueadero La Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38 Dos Quebradas, Risaralda.	3183868593
Parqueadero Chasises Trailers "Traice!"	Carrera 52 #109-27 Medellín, Antioquia.	3134364639
Parqueadero Sinuya	Calle 28 #8-58 - Montería / Vía al Aeropuerto Montería, Córdoba.	3104516172 - 3007372553
Parqueadero Autoferia Del Usado	Carrera 5 #25A-07 Esquina Neiva, Huila.	3208955057 - 3127025570
Parqueadero Bahía Centro Villacruz	Carrera 47 #58-25 Medellín, Antioquia.	3508558944 - (4) 2924384 (4) 2319197
Parqueadero Nissi	Manzana 10 Casa 23 Barrio La Minga Pasto, Nariño.	3225376894

3.3.- Así mismo que, se le informe a mi Representada GMF, a la mayor brevedad posible, sobre la inmovilización, por medio de su despacho y/o al correo electrónico gerencia@erpoasesorias.com, con el fin de proceder con los trámites pertinentes previstos por la regulación de Garantía Mobiliaria.

IV.- FACTOR DETERMINANTE DE LA COMPETENCIA.

En el presente asunto existen diferentes circunstancias determinantes de la competencia, lo que faculta a la parte accionante escoger el operador judicial que adelante el presente trámite, a saber:

- 1) El domicilio del demandado con base en el factor territorial, que en nuestro caso no aplica, pues, no existe un demandado propiamente dicho; no hay oportunidad de integrar el contradictorio y por supuesto no está prevista la controversia, pues la ley de garantía mobiliaria claramente negó la oportunidad de oposición en ésta instancia judicial;
- 2) La ubicación del bien objeto del gravamen, pero como se trata de un bien mueble de fácil circulación y además, su licencia de tránsito (Tarjeta de Propiedad) lo faculta para circular en todo el territorio colombiano, es imposible para el accionante determinar con exactitud tal ubicación.
- 3) El tipo de proceso. Es claro que no se trata de un proceso propiamente dicho, donde se tengan extremos procesales, sino que estamos ante "una simple petición" que ya la Corte Suprema de Justicia definió como tal y atribuyó la competencia a los jueces civiles municipales;
- 4) Así las cosas, al operador judicial que conozca del presente asunto, deberá impartir una orden: aprehender el rodante objeto del gravamen y quien debe cumplir esa orden es la Policía Nacional – División Automotores; por tanto, será competente para conocer de ésta petición el juez civil municipal de Bogotá, siguiendo los lineamientos del numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., según el cual "(..)Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y **diligencias varias**, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o **del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso**" (subrayas propias). Nótese señor Juez competente que el deudor garante no está convocado por la normatividad legal que nos ocupa para cumplir ninguna actuación dentro del presente asunto, como si lo está la autoridad policiva a nivel nacional.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El procedimiento para resolver favorablemente nuestras peticiones se encuentra en el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamente la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, artículo 60; normas especiales que deben ser de forzoso acatamiento.-.

VI.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 6.1. Contrato de prenda sin tenencia arriba descrito.
- 6.2. Formulario de inscripción inicial del registro de garantía mobiliaria expedido por CONFECÁMARAS.
- 6.3. Copia del Pantallazo de la página web del RUNT donde se evidencia el registro de la garantía prendaria a favor de mi mandante sobre el vehículo comprometido en el asunto.
- 6.4. Copia de la licencia de tránsito del vehículo objeto de la garantía mobiliaria
- 6.5. Formulario de registro de ejecución de garantía mobiliaria expedido por CONFECÁMARAS y que presta mérito ejecutivo.
- 6.6. Requerimiento escrito de la solicitud de entrega voluntaria enviada a la dirección del garante.
- 6.7. Certificación de entrega expedida por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO del requerimiento de solicitud de entrega voluntaria al garante.

23

- 6.8. La evidencia documental generada por CERTIMAIL del envío a la dirección electrónica del deudor garantizado del requerimiento para que efectué la entrega voluntaria del bien objeto del gravamen.
- 6.9. Certificado de existencia y representación legal del acreedor garantizado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6.10. Copia del presente escrito para archivo del juzgado.
- 6.11. Un CD que contiene una copia del presente escrito digitalizado, para los fines pertinentes como lo indica el CGP.

No se anexa al presente copias para traslado habida cuenta que, dicha figura procesal (traslado) no es pertinente en el presente trámite pues no se procede la integración del contradictorio y por supuesto, tampoco hay oportunidad de oposición por parte del accionado o Litis consorte alguno, por expresa prohibición de la Ley de Garantía Mobiliaria.

7. NOTIFICACIONES.

7.1.- GMF recibirá notificaciones a través de su representante legal en la Calle 98 #22-64, Piso 9 de Bogotá D. C. y/o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@gmfinancial.com.

7.2.- El Suscrito Apoderado de **GMF** recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado, en el despacho profesional ubicado en la Oficina 802 del Edificio AFINSA de la carrera 8 #15-73 oficina 802, teléfono 746 0029 de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico efraindej@erpoasesorias.com.

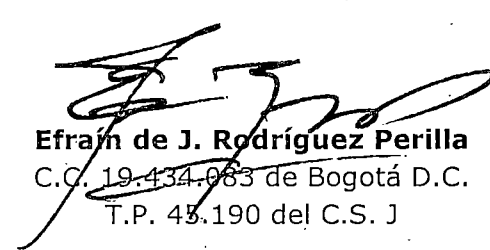
7.3.- El Deudor: Si bien, no está previsto en la ley que reciba notificaciones dentro del presente asunto, puede ser ubicado para el efecto en la Carrera 25 B No. 42-06 en El Carmen De Viboral, Antioquia y/o en el correo electrónico: caro.9310@hotmail.com, sitios denunciados para el efecto cuando solicitó el crédito que aquí se ejecuta y que obran en el Formulario del Registro de Ejecución de la garantía mobiliaria y en el contrato de prenda sin tenencia que sirve de base para la presente acción.

7.4.- Director General de la Policía Nacional Oficina Automotores, quien debe cumplir la orden deprecada, a través de su representante legal las recibirá en la carrera 15 # 6 - 20, Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico mebog.sijin-autos@policia.gov.co.

AUTORIZACIÓN EXPRESA

Manifiesto al Despacho que autorizo de manera general a **Giomara González Agudelo** y **Laura Sofia Herrera Rodríguez**, quienes se identifican con cédula de ciudadanía 52.112.793 de Bogotá D.C. y 1.069.764.577 de Fusagasugá Cundinamarca, respectivamente, como mis dependientes judiciales, para que examinen el expediente, retiren los oficios de medidas cautelares, despachos comisorios, copias y/o títulos, así como para retirar la presente solicitud con sus anexos originales y demás documentos que interesen a la parte que represento de ser necesario, tal como lo consagra el artículo 123 del C.G.P.

Cordialmente,


Efraín de J. Rodríguez Perilla

C.C. 19.434.063 de Bogotá D.C.

T.P. 45.190 del C.S. J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/feb./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

OTROS PROCESOS

10121

SECUENCIA: 10121

FECHA DE REPARTO: 21/02/2020 10:21:32a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE
COLOMBIA GMAC S.A

01

19434083

EFRAIN DE J. RODRIGUEZ
PERILLA RODRIGUEZ PERILLA

RODRIGUEZ PERILLA

03

OBSERVACIONES: CAROLINA GOMEZ MUÑOZ

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO.

jeastelg

REPARTO HMM05

ΟΥΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
☒		COPIA ARCHIVO
☒		COPIAS TRASLADOS SIN Gastos
☒		ESCRITO DEMANDA
☒		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
☒		CONTRATO Bien de
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
☒		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

JUZGADO 48 C. M.

ENTRADA N.º _____ AL DESPACHO

CES. lepeto

FECHA: 26 FEB 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 JUL. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00119-00

Estando el presente expediente para resolver sobre la admisión del referido asunto de entrega del vehículo automotor de placas **HYV 381**, encuentra este Despacho que existen incongruencias en el acápite de competencia (fl 22) inmerso en el escrito inicial, por cuanto a pesar de que la deudora estipuló una dirección correspondiente al municipio de **CARMEN DE VIBORAL / ANTIOQUIA**, se radicó el presente trámite en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, bastará con traer a colación la providencia emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente con radicación n° 11001-02-03-000-2018-00320-00 y en donde se analiza un caso similar, así:

"El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ibídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que [e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, de cualquiera de ellas a elección del demandante.

*Aflora de allí la intención clara del legislador **de que toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real se adelante ante la autoridad del sitio donde se sitúa el bien involucrado, sea mueble o inmueble, tanto así que esa regla excluye cualquier otra, dado el carácter privativo que se le dio.***

De otro lado, el numeral 14 ejusdem prescribe que para «la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso», lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial», toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.

Para esa finalidad, en su artículo 60 párrafo segundo previó que «[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto

de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado», lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual «[p]ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente» y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de «todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas».

Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso».

En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, **en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales»**.

(...)

Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial.

3.- Sobre el particular, en CSJ AC529-2018 se señaló como

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales” (Subrayado por el despacho).

Por lo tanto, en el sub lite, la contratante estipuló como dirección de notificación un domicilio disímil a esta ciudad; asimismo, de los anexos de la demanda vistos a folios 3, 7 y 23 se desprende que el domicilio de la deudora es **CARMEN DE VIBORAL / ANTIOQUIA**.

Con todo lo anterior, se presume que al estar domiciliado el garante en dicho municipio, es allí donde se encuentra el precitado vehículo automotor.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el inciso final del artículo 28 del C. G del P.,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la solicitud especial de entrega (pago directo), presentada por el acreedor garantizado, por las razones referidas den la parte considerativa, a decir, incompetencia por factor territorial.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil o Promiscuo del Municipio de **CARMEN DE VIBORAL / ANTIOQUIA**, que por reparto le corresponda. Oficiese

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifiquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No.
 40 del

06 JUL 2020

, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

